



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

JUEVES 7 DE FEBRERO DEL 2002

NUM. 29.702

PODER LEGISLATIVO

~~SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE~~

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ha presentado la situación del Sistema Eléctrico Nacional, resaltando en balance energético la necesidad de incrementar la capacidad instalada de generación, para garantizar el suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), realizó la Licitación Pública No. 100-992/2001, "Arrendamiento de Equipo de Generación para instalarse en las Subestaciones de Miraflores en Tegucigalpa, La Puerta en San Pedro Sula y Ceiba", Térmica en La Ceiba" de la cual se adjudicó a la Empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A. de C.V., el Lote No. 3, que consiste en 20 MW, en la Subestación Ceiba Térmica en La Ceiba, por ser el precio evaluado más bajo y reunir los requisitos establecidos el pliego de condiciones de la Licitación y en la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día 15 de octubre del 2001, se autorizó a la administración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, a suscribir el Contrato de Arrendamiento con la Empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A. de C.V., según consta en el Punto Tercero del Acta No. 2.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional entre otras atribuciones la de aprobar o improbar los Contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período del Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 081/01**, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, suscrito el 30 de octubre del 2001, entre el Ingeniero Gilberto Ramos Dubón, Gerente General de la Empresa

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 210-2001
Diciembre, 2001

AVISOS

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en representación del Estado de Honduras, y el Ingeniero William David Granada Grajales, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Ingenieros ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 081/01. En la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de 2001, nosotros, Gilberto Ramos Dubón, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, del domicilio de Tegucigalpa, accionando como Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombramiento que consta en Acta No. 990, Punto Trece, inciso b, de la Sesión celebrada por la Honorable Junta Directiva el 23 de mayo de 2001, que para estos efectos se identificará como el ARRENDATARIO; William David Granada Grajales, mayor de edad, casado, Ingeniero, del domicilio de Tegucigalpa, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V., mediante poder general otorgado en fecha 11 de agosto de 1993 ante el Notario Carlos Humberto Medrano Irías, instrumento No. 59 inscrito con número 23, Tomo 293 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, donde tiene su domicilio, que para estos efectos se identificará como el ARRENDADOR, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento de Equipo, con una capacidad de veinte megavatios (20 MW) en la barra de 34,500 voltios de la Planta Térmica de La Ceiba, con fundamento en el resultado de la licitación No. 100-992/2001 y resolución de la Junta Directiva de la ENEE, en su sesión extraordinaria el día 15 de octubre de 2001, Acta No. 2 punto tres y el Suministro e instalación de un (1) interruptor de 34,500 voltios en la misma barra, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

1. DESCRIPCION DEL EQUIPO: EL ARRENDADOR declara que arrendará a la ENEE el siguiente equipo, el cual está en perfectas condiciones: Módulos Generadores de Energía, consistentes en grupos

electrógenos, marca CATERPILLAR, modelo XQ1750 y/o marca ONAN-CUMMINS modelo 2000 DQKC, la capacidad de generación eléctrica garantizada de cada uno de estos módulos es no menor de novecientos kilovatios (900KW), (0.85 de factor de potencia) en uso continuo que sumen veinte megavatios (20MW) tipo generación constante y continua, montados en contenedores con ruedas, que incluyen tanque de combustible de por lo menos mil galones (1,000 Gls.), equipo de transformación del voltaje de generación a 34,500 voltios, ductos para conexión de tubería de combustible a los tanques de almacenamiento y sus medidores, cables para conexiones hasta la barra eléctrica de la ENEE, y sistema de medición de energía para cada unidad (transformadores de corriente, de potencial, medidores, etc.) además, suministrará e instalará un interruptor de 34,500 voltios en la Subestación Ceiba Térmica de La Ceiba conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el documento de licitación y sus addenda, por lo que previo a su pedido, el ARRENDADOR debe obtener la conformación de las especificaciones por parte de la ENEE.

2. OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento la maquinaria y equipo descrito en la cláusula anterior al ARRENDATARIO, bajo las siguientes condiciones: 2.1. **PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo del arrendamiento es de veinticuatro (24) meses, y las unidades iniciarán totalmente su operación a partir del primero de febrero del 2002. Este Contrato de Arrendamiento podrá ser renovado mediante un simple intercambio de notas entre las partes a conveniencia del ARRENDATARIO, previa autorización de la Junta Directiva de la ENEE, bajo las condiciones que han sido ofertadas y siguiendo las mismas formalidades de aprobación del presente contrato. Formarán parte de este contrato y la prioridad de los documentos por cualquier discrepancia entre ellos es como sigue: 1) El Contrato y sus Anexos, 2) La oferta presentada por el Contratista el día primero de octubre de 2001, 3) El documento de licitación con sus normas y especificaciones técnicas, y los addenda publicados durante el período de Licitación; 2.2. **PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon o valor del arrendamiento será por la suma mensual de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS dólares de Estados Unidos de América exactos (US\$ 177,900.00) en total, más el pago del impuesto sobre ventas en caso de ser aplicable, de conformidad a las siguientes reglas: a) Si por causas imputables al ARRENDATARIO tales como, pero no limitadas a: negligencia, imprudencia, o si por desperfectos en el sistema de la ENEE el ARRENDATARIO se viese imposibilitado de usar la maquinaria o dispusiera por voluntad propia no operarlas, el ARRENDATARIO siempre estará obligado a pagar al ARRENDADOR, la suma mensual pactada de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS dólares de Estados Unidos de América exactos (US\$ 177,900.00) en total. b) Si por causas imputables al ARRENDADOR, tales como negligencia de su personal, falla en el equipo que pudieran evitarse con el mantenimiento preventivo, etc., no se suministra la potencia contratada, el valor del arrendamiento se disminuirá en forma proporcional a la potencia y al tiempo que no se suministre. c) El canon o valor del arrendamiento incluye Fletes y Seguros del punto de salida hasta la subestación de La Ceiba y viceversa, impuestos, instalación o conexiones eléctricas (hasta la barra) y mecánicas de los módulos, introducción al país, tramitación de permisos de importación ya sea temporales o definitivos, permisos municipales, gubernamentales, licencias ambientales, el costo de la operación, vigilancia, transporte de la maquinaria del sitio de recepción de ésta por el ARRENDATARIO a su lugar de uso y de éste al plantel del ARRENDADOR, incluyendo los costos de mano de obra y demás necesarios para su traslado, importación, instalación y operación. El cobro por la operación y mantenimiento preventivo y correctivo será de noventa y tres diezmilésimas de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0093) por kilovatio hora neto entregado a ENEE en el punto de entrega. El combustible a ser utilizado por estas unidades será suministrado por el ARRENDATARIO. 2.3. **FORMA DE PAGO:** Todos los pagos se hará en las oficinas del ARRENDATARIO en Comayagüela, sin necesidad de requerimiento alguno. La forma de pago será la siguiente: a) el valor del Arrendamiento mensual será pagado en dos cuotas, una por cada quincena vencida. Por cada cuota se pagará la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA dólares de Estados Unidos de América exactos (US\$ 88,950.00); b) el cargo por Operación y Mantenimiento será el valor que resulte de multiplicar los kwh netos recibidos en el punto de entrega, por US\$ 0.0093 por kwh y se pagará en forma mensual, al vencimiento de cada mes. c) por el suministro e instalación de un (1) interruptor de 34,500 voltios la ENEE pagará el equivalente en Lempiras de CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS de dólares de Estados Unidos de América (US\$ 50,703.27) al presentar la factura y el Acta de recepción del equipo instalado a satisfacción de la ENEE. El pago de las cantidades antes mencionadas se hará en su equivalente en Lempiras del valor en dólares de los Estados Unidos de América convertidos al Tipo de Cambio de Referencia, que es el valor promedio obtenido en las subastas de adjudicación de divisas, establecidas en el Sistema de Adjudicaciones Públicas de Divisas (SAPDI), en la adquisición de divisas al día 15 del mes facturado, para la primera quincena, y del día fin del mes calendario, para la segunda quincena y para la energía neta entregada, el suministro e instalación del interruptor se pagará a la tasa de cambio vigente a la fecha del Acta de recepción del equipo instalado. En todos los pagos antes citados se agregará además el valor de la Comisión cambiaria vigente en la fecha de referencia de cada pago; y, d) En caso de iniciar operaciones y generar antes del primero de febrero de 2002, con la autorización escrita de la ENEE se pagarán los cargos fijos y variables, a partir de la fecha autorizada de inicio de operación, de acuerdo a la cláusula No. 2.2.

3. OTRAS CONDICIONES. 3.1. El ARRENDATARIO afirma que usará el equipo o maquinaria objeto de este Contrato en la Subestación Ceiba Térmica en La Ceiba y se obliga a comunicar inmediatamente y sin dilación al ARRENDADOR cualquier cambio en la ubicación de las unidades, sin necesidad de requerimiento alguno. **3.2.** El ARRENDADOR instalará la maquinaria objeto de este contrato en buen estado de servicio y funcionamiento, a entera satisfacción del ARRENDATARIO y se obliga a conservarla, mantenerla y operarla en condiciones óptimas, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal de trabajo bajo este Contrato siendo responsable el ARRENDADOR por los daños que sufra la maquinaria

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA
Sub-Gerente General

INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

estando en su poder ya sea por uso indebido de la misma o que se origine por culpa de negligencia suya, de sus empleados, agentes dependientes o terceros. Igualmente también será responsable el ARRENDADOR por daños o perjuicios que causen a terceras personas o a sus bienes; para cumplir con este requisito el ARRENDADOR deberá asegurar todo el equipo descrito en la Cláusula No. 1 con un seguro de responsabilidad civil. También será responsable para con sus empleados o trabajadores de conformidad con el Código de Trabajo y otras disposiciones que regulen las relaciones obrero patronales. 3.3. EL ARRENDATARIO no podrá ceder este contrato, subarrendar el bien alquilado o celebrar al respecto contrato alguno. 3.4. El ARRENDATARIO se reserva el derecho de hacer inspecciones, por medio de delegados, a la maquinaria arrendada siempre que lo crea conveniente y el ARRENDADOR está en la obligación de permitirlos. 3.5. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de sustituir la maquinaria, previa autorización del Arrendatario, por una igual o su equivalente y en condiciones de operación similares, indicando el número de serie, modelo y otros signos convenientes que sirvan para identificar la maquinaria sustituta, documento que pasará a formar parte integrante de este Contrato. 3.6. EL ARRENDADOR garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de este Contrato mediante la presentación de una Fianza de Cumplimiento, emitida por una institución bancaria legalmente constituida en Honduras, a favor del ARRENDATARIO, por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del monto del arrendamiento total anual de este contrato, emitida a satisfacción del ARRENDATARIO; la Fianza de Cumplimiento tendrá una vigencia por el término de la duración del arrendamiento objeto de este Contrato más tres meses. La Fianza de Cumplimiento del ARRENDADOR deberá ser presentada a más tardar quince (15) días hábiles administrativos después de que se haga vigente este Contrato. 3.7. EL ARRENDADOR garantiza un rendimiento mínimo de su equipo de trece y medio (13.5) kwh por galón medido en las unidades de generación y de trece con veintitrés centésimas (13.23) kwh por galón de combustibles, medido en el punto de entrega, en caso de obtener un rendimiento menor en el punto de entrega, se calculará el monto de los kwh dejados de generar y su valor se debitará del cargo por arrendamiento. 3.8. En caso de atraso en la fecha de inicio de operación establecida en este contrato, se aplicará al ARRENDADOR una penalización por día de atraso, de OCHO MIL Lempiras (Lps. 8,000.00), la que deberá cancelarse al final del mes en efectivo o por medio de cheque certificado; en caso de no cancelarse tal valor se le deducirá del siguiente pago por arrendamiento. 3.9. EL ARRENDATARIO solicitará la generación de las unidades de acuerdo a sus necesidades. 3.10. El Contratista garantiza que su equipo puede funcionar con un factor de planta de por lo menos 0.85 mensual, de acuerdo a las especificaciones técnicas del documento de licitación; en caso de no obtenerse habiendo sido solicitada la generación por la ENEE, se compensará a la ENEE reduciendo proporcionalmente el monto del arrendamiento. El factor de planta en los meses que ENEE requiera la generación de energía, se calculará dividiendo los KWh generados en el mes por los KWh solicitados en el mes. El Centro de Despacho solicitará la generación de potencia y energía activa y reactiva de acuerdo a lo establecido en esta cláusula. 3.11. PUNTO DE ENTREGA: El punto de entrega será la barra eléctrica de 34.5 kv de la Subestación Térmica de La Ceiba. 3.12. Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, que son acontecimientos imprevisibles, o que previstos no han podido evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas del presente documento o del contrato que derive de él. Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza y Fuerza Mayor, el proveniente de la acción del hombre. La parte que se acoja a tal causal deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para remediar su incapacidad de cumplimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no deberá ser motivada o tener relación con actos intencionados, negligentes, errores, omisiones o infracciones a alguna ley, regulaciones, normas, orden, etc. Cuando una de las partes invoque y pruebe que está en un caso amparado por esta cláusula, ninguna de ellas estará obligada a cumplir con los compromisos contraídos por este Contrato. 3.13. Leyes Ambientales. El Arrendador está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente

de la República de Honduras; así como a obtener el permiso ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción y operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

4. RESOLUCION: La falta de pago de una sola cuota del canon o valor del arrendamiento o la infracción de cualesquiera de las condiciones aquí pactadas, también dará derecho al ARRENDADOR para dar por resuelto este Contrato de pleno derecho así como exigir el pago de cualquier monto vencido y para recoger el equipo instalado en predios del ARRENDATARIO o de tercera persona sin recurrir a la vía judicial, pues la presentación de este contrato por parte de los empleados, agentes o apoderados del ARRENDADOR, debidamente autorizados, será tenida como orden del ARRENDATARIO para que el equipo sea devuelto al ARRENDADOR. El ARRENDATARIO podrá dar por resuelto este contrato, de acuerdo al Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado Decreto No. 74-2001.

5. VIGENCIA. Este contrato será vigente una vez aprobado por el Soberano Congreso Nacional.

6. CESION DE CONTRATO. Este contrato podrá ser transferido a la institución financiera que otorgue los fondos al ARRENDADOR para la importación de los equipos, previa autorización del ARRENDATARIO. Ambas partes contratantes declaran que todo el contenido de las cláusulas que anteceden, es lo que de mutuo acuerdo han convenido, y que aceptan en todas sus partes el presente contrato de arrendamiento en los términos y condiciones estipulados y además de acuerdo en lo que le sea aplicable a este tipo de contratos establecidos en el Título V, Capítulo del I al V del Código Civil. Que también renuncian a sus respectivos domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del departamento de Francisco Morazán de conformidad con la Ley y que todo lo contenido en las cláusulas que anteceden, es lo que de mutuo acuerdo han convenido y aceptan en todas sus partes el presente contrato de Arrendamiento en los términos y condiciones estipulados. En fe de lo cual firmamos en triplicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de 2001. (F y S) GILBERTO RAMOS DUBON, EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (ENEE). (F) WILLIAM DAVID GRANADA GRAJALES, NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V..

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de diciembre del 2001

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

XIOMARA GOMEZ DE CABALLERO